



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Expediente:	54-001-33-33-004- 2013-00218 -00
Demandante:	Ricardo Ascanio López y otros
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Medio de control:	Reparación directa
Asunto:	Auto concede recurso de apelación

Por ser procedente y haberse propuesto oportunamente¹, **CONCÉDASE** el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia proferida el día **veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)**, a través de la cual se dispuso NEGAR las pretensiones propuestas por la parte demandante.

Remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ
Juez.-

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
CÚCUTA**

EL DIA DE HOY **22 DE AGOSTO DE 2018**, FUE
NOTIFICADO POR ESTADO No. **29** EL PRESENTE AUTO.

EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO

¹ La sentencia que negó las pretensiones de la demanda fue notificada al buzón de notificaciones judiciales el día 30 de julio de 2018, y el recurso de apelación se impetró el 13 de agosto hogafío, es decir dentro del término de los 10 días a que hace alusión el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicado:	54-001-33-33-004- 2013-00434-00
Demandante:	María del Carmen Paredes Maldonado
Demandado:	Municipio de San José de Cúcuta – Fondo Territorial de Pensiones del Municipio de Cúcuta
Litisconsorte necesario:	Hermencia Chacón De Silva
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Asunto:	Requerimiento carga procesal

Mediante auto de fecha trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018), el Despacho dispuso el EMPLAZAMIENTO de la señora **HERMENCIA CHACON DE SILVA**, ello en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, correspondiéndole por tanto a la parte demandante surtir el trámite correspondiente.

Pues bien, a la fecha no se ha acreditado la realización del trámite enunciado, por lo que debemos poner de presente lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, el cual consagra lo siguiente:

"ARTÍCULO 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. *Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

(...)“ (Negrilla fuera de texto)

De conformidad con la norma transcrita, se procederá a requerir a la parte demandante para que dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la presente providencia, de cumplimiento a la carga procesal impuesta, so pena de decretar la terminación de la demanda de la referencia.

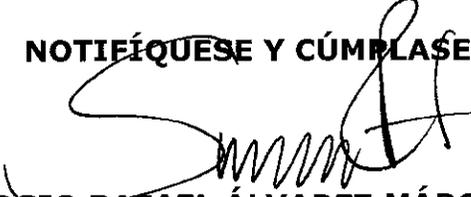
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la PARTE DEMANDANTE para que a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este auto, acredite haber realizado el trámite correspondiente para materializar el EMPLAZAMIENTO de la señora **HERMENCIA CHACON DE SILVA**, acorde a lo ordenado en auto de

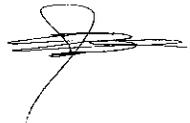
fecha trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018), so pena de la terminación del proceso en aplicación de la figura del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
Juez.-

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **22 DE AGOSTO DE 2018**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO
No. **29** EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Expediente:	54-001-33-33-004- 2014-01182-00
Demandante:	Gloria Patricia Holguín Ocampo
Demandado:	Hospital local del Municipio de Los Patios
Litisconsorte necesario:	Mantenimientos Helio E.S.T. S.A.S. – Temporales S.A.
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Decisión:	Se ordena emplazamiento

Se encuentra el expediente al Despacho observándose que a la fecha no ha sido posible adelantar la notificación de la empresa **MANTENIMIENTOS HELIO E.S.T. S.A.S.** y en aras de garantizar el derecho a la defensa y al debido proceso de tal demandado, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Cúcuta

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER EL EMPLAZAMIENTO del vinculado **MANTENIMIENTOS HELIO E.S.T. S.A.S.** en los términos de lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Para tal efecto se deberá incluir el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, la clase y radicado del proceso, así como el Juzgado que ordena el emplazamiento, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, fijando el Despacho para el efecto que la publicación de dicho escrito debe ser efectuada por la parte actora en el DIARIO LA OPINIÓN o en el PERIÓDICO EL TIEMPO.

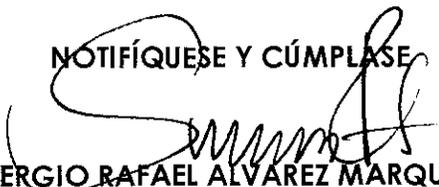
TERCERO: IMPÓNGASE a la parte demandante la carga procesal de llevar acabo en emplazamiento antes mencionado, por tanto deberá allegar al plenario copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

CUARTO: Efectuada la publicación de que tratan los numerales anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza, así como el Despacho Judicial juez que lo requiere (Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta).

QUINTO: El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad Litem, si a ello hubiere lugar.

SEXTO: ACEPTESE la renuncia de poder presentada por el abogado LUIS FERNANDO LEAL SUAREZ y **RECONÓZCASE** personería jurídica al abogado ARMANDO QUINTERO GUEVARA, como apoderado de la Hospital local del Municipio de Los Patios, conforme a los términos y para los efectos del memorial poder visto en el plenario¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVÁREZ MARQUEZ

Juez.-

¹ Cuaderno principal 2 folios 432 al 437

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

EL DÍA DE HOY **22 DE AGOSTO DE 2018**, FUE NOTIFICADO
POR ESTADO No **29** EL PRESENTE AUTO.

EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicado:	54-001-33-31-004- 2014-01393 -00
Demandante:	Nohemi Esperanza Balseca Orduz
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio de San Jose de Cúcuta
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander en sentencia de segunda instancia del 02 de agosto de 2018, mediante la cual dispuso **CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el día 28 de febrero de 2017.

Procédase por secretaría a ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVAREZ MÁRQUEZ
Juez.-

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DÍA DE HOY **22 DE AGOSTO DE 2018**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **29** EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

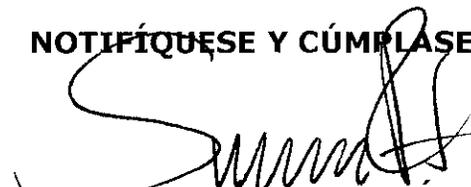
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicado:	54-001-33-31-004- 2015-00044 -00
Demandante:	Luisa Marlene Casanova Duarte
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio de San Jose de Cúcuta – Departamento de Norte de Santander
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander en sentencia de segunda instancia del 02 de agosto de 2018, mediante la cual dispuso **CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el día 28 de febrero de 2017.

Procédase por secretaría a ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVAREZ MÁRQUEZ
Juez.-

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **22 DE AGOSTO DE 2018**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **29** EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

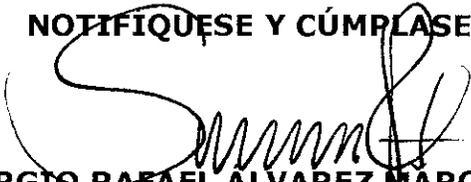
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicado:	54-001-33-31-004- 2015-00124 -00
Demandante:	Sady Torcoroma Roperó Gómez
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento Norte de Santander
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander en sentencia de segunda instancia del 02 de agosto de 2018, mediante la cual dispuso **CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el día 28 de febrero de 2017.

Procédase por secretaría a ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ
Juez.-

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **22 DE AGOSTO DE 2018**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **29** EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

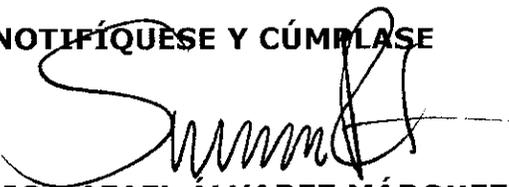
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicado:	54-001-33-31-004- 2015-00216 -00
Demandante:	Doris Yazmin Vargas Arias
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio de San Jose de Cúcuta
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander en sentencia de segunda instancia del 02 de agosto de 2018, mediante la cual dispuso **CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el día 28 de febrero de 2017.

Procédase por secretaría a ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO RAFAEL ALVAREZ MÁRQUEZ
Juez.-

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **22 DE AGOSTO DE 2018**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **29** EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Expediente:	54-001-33-33-004- 2017-00219-00
Demandante:	German Parra Martínez
Demandado:	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN"
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Asunto:	Auto concede recurso de apelación

Por ser procedente y haberse propuesto oportunamente¹ acorde a lo dispuesto en los artículos 236, 243 numeral 2º y 244 de la Ley 1437 de 2011, **CONCÉDASE** el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte demandante en contra del auto de fecha 31 de julio de 2018, por medio del cual se dispuso decretar una medida cautelar dentro del proceso de la referencia.

Dicho recurso habrá de concederse en el efecto devolutivo, por lo cual acorde con lo dispuesto en el artículo 323 del Código General del Proceso, el recurrente deberá suministrar copias de las siguientes piezas procesales: i) la demanda junto con sus anexos y el escrito de corrección a la misma; ii) expediente administrativo allegado por la DIAN al momento de contestar la demanda; y, iii) la totalidad del cuaderno de medida cautelar.

Para el efecto se concede el término perentorio de cinco (05) días, y una vez allegadas las mismas deberán remitirse por secretaría dentro de un término similar al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ

Juez.-

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
CÚCUTA**

EL DÍA DE HOY **22 DE AGOSTO DE 2018**, FUE
NOTIFICADO POR ESTADO No. **29** EL PRESENTE AUTO.

**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**

¹ El auto recurrido se notificó por estados electrónicos el 01 de agosto de 2018, y el recurso de apelación se impetró el mismo día.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2.018)

Expediente:	54-001-33-33-004- 2017-00227 -00
Demandante:	Luis Horacio Maldonado Villamizar
Demandado:	E.S.E. Hospital Universitario Erasmo Meoz - E.S.E. HOSPITAL San Juan De Dios De Pamplona
Medio de control:	Reparación Directa
Asunto:	Desistimiento tácito

Se decide sobre la procedencia de decretar la terminación del proceso de la referencia con respecto a los demandados **JAIME SANCHEZ RAMON** y **MARCELINO CASTAÑEDA VELASCO**, por desistimiento tácito, en aplicación del inciso segundo del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- Ley 1437 de 2011.

1. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

El artículo 178 ibídem preceptúa:

"Artículo 178. Desistimiento tácito: transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares."

Como puede observarse, la norma previamente transcrita regula la institución jurídica del desistimiento tácito, estableciendo que transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez o Jueza ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los 15 días siguientes.

Fenecido tal plazo sin que el (la) demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez o jueza dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenando en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta norma haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Ahora bien, la actuación tiene origen en la demanda presentada por el señor LUIS HORACIO MALDONADO VILLAMIZAR en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA contra de E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ - E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA - JAIME SANCHEZ RAMÓN y MARCELINO CASTAÑEDA VELASCO.

Mediante auto del **10 de julio de 2018**¹, se ordenó requerirle la parte demandante para que acreditara el trámite correspondiente para la notificación personal los señores JAIME SANCHEZ RAMÓN y MARCELINO CASTAÑEDA VELASCO, para lo cual se le concedió un término de 15 días contados desde la notificación por estado de dicho auto.

A la fecha, ha transcurrido un plazo superior al de los 15 días concedidos en el requerimiento realizado, y se observa la persistencia de la parte demandante en el acatamiento de la orden judicial que le impuso la carga de notificar a los demandados antes mencionados, por consiguiente, se dispondrá dar aplicación al inciso segundo del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, declarándose la terminación del proceso con referencia tan solo en relación a los demandados JAIME SANCHEZ RAMÓN y MARCELINO CASTAÑEDA VELASCO.

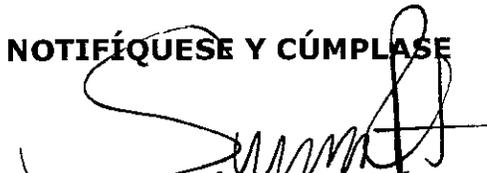
En mérito de lo previamente expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación de la presente demanda promovida por el señor LUIS HORACIO MALDONADO VILLAMIZAR en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA contra de E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ – E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA tal solo con referencia a los demandados JAIME SANCHEZ RAMÓN y MARCELINO CASTAÑEDA VELASCO, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia, continúese con el trámite procesal correspondiente, es decir se tendrá como parte demandada tan solo a E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ y E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **22 DE AGOSTO DE 2018**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **29** EL PRESENTE AUTO.


EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIA

¹ Folios 216 y 217 del plenario.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Expediente:	54-001-33-33-004- 2018-00088-00
Demandante:	Ana Mercedes Solano Solano
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Asunto:	Desistimiento tácito

I. Objeto del pronunciamiento

Se decide sobre la procedencia de declarar la terminación del proceso de la referencia, por desistimiento tácito, en aplicación del inciso segundo del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

II. Consideraciones

El numeral 4 del artículo 171 del CPACA, establece:

"Artículo 171. Admisión de la demanda: El Juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales y le dará el trámite que le corresponda aunque el demandante haya indicado por vía procesal inadecuada, mediante auto en el que dispondrá:

(...)

4. Que el demandante deposite, en el término que al efecto se le señale, la suma que los reglamentos establezcan para pagar los gastos ordinarios del proceso, cuando hubiere lugar a ellos. (...)"

A su vez, el artículo 178 ibídem preceptúa:

"Artículo 178. Desistimiento tácito: transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares."

Como puede observarse, la norma previamente transcrita regula la institución jurídica del desistimiento tácito, estableciendo que transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez o Jueza ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los 15 días siguientes.

Fenecido tal plazo sin que el (la) demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez o jueza dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenando en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta norma haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

En el caso en concreto, mediante auto del **03 de abril de 2018**, el Despacho decidió admitir la demanda, disponiendo entre otras determinaciones, fijar los gastos ordinarios del proceso, concediéndosele a la parte demandante el término de diez (10) días, sin que dentro del plazo otorgado –ni en los 30 días siguientes- la parte demandante hubiere cumplido con dicha carga.

En razón a ello, mediante auto del **05 de junio de 2018**, se ordenó requerirle para que acreditara el pago de los gastos ordinarios del proceso, para lo cual se le concedió un término de 15 días contados desde la notificación por estado de dicho auto.

A la fecha, ha transcurrido un plazo superior al de los 15 días concedidos en el requerimiento realizado, y se observa la persistencia de la parte demandante en el acatamiento de la orden judicial que le impuso la carga de cancelar la totalidad de los gastos ordinarios del proceso fijados con antelación, por consiguiente, se dispondrá dar aplicación al inciso segundo del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, declarándose la terminación del proceso y el archivo correspondiente.

En mérito de lo previamente expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación de la presente demanda promovida por la señora ANA MERCEDES SOLANO SOLANO en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia, **ARCHIVAR** las diligencias, previo el registro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
Juez.-

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DÍA DE HOY **22 DE AGOSTO DE 2018**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **29** EL PRESENTE AUTO.

EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicado:	54-001-33-33-004- 2018-00143 -00
Demandante:	Municipio de Sardinata
Demandado:	Jose Martiniano Bacca Molina y otros
Medio de control:	Repetición
Asunto:	Requerimiento gastos procesales

Mediante auto de fecha 19 de junio de 2018, el Despacho admitió la demanda de la referencia, ordenando a la parte actora consignar en la cuenta bancaria del Juzgado la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) para los gastos ordinarios del proceso, con el propósito de efectuar la respectiva notificación a la parte demandada; carga procesal que hasta la fecha no se ha efectuado, o de ello no existe prueba dentro del expediente.

Por consiguiente, de conformidad con el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora para que, a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este auto, acredite la consignación de los gastos procesales indicados mediante auto admisorio del 19 de junio de 2018, so pena de decretar la terminación de esta causa judicial por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ

Juez.-

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DÍA DE HOY **22 DE AGOSTO DE 2018**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO
No. **29** EL PRESENTE AUTO.

EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicado:	54-001-33-33-004- 2018-00171 -00
Demandante:	Edgar Geovanny Hernández Vidal
Demandado:	Caja de retiro de las Fuerzas Militares "CREMIL"
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Asunto:	Requerimiento gastos procesales

Mediante auto de fecha 12 de junio de 2018, el Despacho admitió la demanda de la referencia, ordenando a la parte actora consignar en la cuenta bancaria del Juzgado la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) para los gastos ordinarios del proceso, con el propósito de efectuar la respectiva notificación a la parte demandada; carga procesal que hasta la fecha no se ha efectuado, o de ello no existe prueba dentro del expediente.

Por consiguiente, de conformidad con el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora para que, a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este auto, acredite la consignación de los gastos procesales indicados mediante auto admisorio del 12 de junio de 2018, so pena de decretar la terminación de esta causa judicial por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ

Juez.-

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **22 DE AGOSTO DE 2018**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO
No. **29** EL PRESENTE AUTO.

EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO